

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

Vista por V. M. D. Juan Lucas Lujan D. Juan Joseph  
 Cheri, D. Antonio Melgares Segura, D. Antonio Joseph  
 Carrero N. D. de perpetuo, y D. Eusebio de Mata Adm. D.  
 los Abogados Carrero, y Macho, se acordó lo siguiente:—  
 Que por V. M. Carta de V. M. Intendente del Departamento de Navarra  
 de la Ciudad de Curuzena, en fecha de 10 de los corrientes, con  
 inserción de sup. veinte y ocho promulgado por D. Antonio  
 Carrero en el año pasado en el referido territorio, y en  
 en la Ciudad de Barcelona adonde era Intendente, para con-  
 tener los continuos incendios de los montes, y que se prohibe  
 la quema de que han de ser sup. los Ganados de los  
 en la aproximación de las cosas, en el caso de que se  
 en el mejor de los casos se acordó, que respecto de que los  
 montes de Navarra, y en su jurisdicción, son propios de Navarra  
 y que con excepción de la pena causada la misma absoluta de los  
 de los Ganados, y otros perjuicios gravísimos, se haga así por  
 parte del Sr. Intend. de Navarra, antes de reducir a la  
 dicha orden, a fin de que con este conocimiento, se escriba orden  
 lo que fuere más conforme a equidad y justicia; para que por  
 con esta la competente Comisión del Sr. D. Antonio  
 Melgares Segura; y quedando copia de esta Carta, y de la  
 Representación que se hizo, se entregue aquellas a D. Antonio  
 de Melgares Segura en su campo con la Comis. Amos  
 para que la incorpore con los otros papeles—

Montes

Carrero

En este efecto entro el Sr. D. Diego Melgares  
 por un memorial presentado por D. Juan de Reyna de  
 veindad por el que ofrece vender una remesa de lana de  
 por menor en las Carnicerías de Navarra, a precio de diez cuartos  
 de la libra de Navarra se acordó se despa. su Resolución

